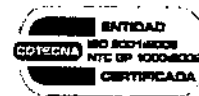




NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



20134140260771



17-07-2013

Bogotá D.C

Señores: Transportistas Autorizados Internacionalmente de Carga y Pasajeros por carretera.

Asunto: Autorizaciones de Transporte Internacional

Teniendo en cuenta que hasta abril de 2006 las relaciones comerciales entre Colombia y Venezuela, estuvieron reguladas en el marco de la Comunidad Andina. A partir de esa fecha, se hizo efectiva la denuncia de Venezuela al Acuerdo de Cartagena, quedando vigente sólo el programa de liberación por un plazo de hasta cinco años a partir de la denuncia, el cual culminó el 22 de abril de 2011.

Con la denuncia de Venezuela era necesario establecer un marco legal que regulara la relación comercial bilateral. El 28 de noviembre de 2011, los Presidentes de ambos países suscribieron el Acuerdo Marco. Los anexos se suscribieron el 15 de abril de 2012.

Como requisito para la entrada en vigencia del Acuerdo, los países debían enviar comunicaciones a la Secretaría General de la ALADI, notificando el cumplimiento de las disposiciones legales internas para la aplicación del Acuerdo. Con base en las notificaciones recibidas por los países, el 19 de octubre de 2012 se realizó el acto oficial de Entrega del Acuerdo ante ALADI, a partir de esta fecha el acuerdo entra en vigencia de mutuo acuerdo entre las partes.

Es de considerar que la Decisión 774 de 2011, de la Comunidad Andina establece "Los Países Miembros mantendrán vigentes, de manera temporal y recíproca, las preferencias arancelarias previstas en el Artículo 135 del Acuerdo de Cartagena a las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela. Cada País Miembro aplicará esta disposición hasta la entrada en vigor de un acuerdo comercial bilateral suscrito entre el País Andino y la República Bolivariana de Venezuela. Con sujeción al principio de reciprocidad, la presente Decisión será aplicable a las importaciones que se hayan efectuado a partir del 22 de abril de 2011."

Es de resaltar que el comercio bilateral es fundamental en las relaciones económicas entre Colombia y Venezuela y que el transporte de carga, es el eslabón principal de las relaciones comerciales y teniendo en cuenta que la balanza comercial con Venezuela en 2012, registró un superávit para Colombia de USD 2.112 millones (74% más que el año anterior). Las exportaciones fueron de USD 2.691 millones (54% más que el valor registrado en el 2011) y las importaciones fueron de USD 579 millones (9% más que el valor registrado en el 2011).

Según cifras provisionales de la DIAN a marzo de 2013 la balanza comercial con Venezuela presento un superávit para Colombia en USD 445 millones. Las exportaciones fueron de USD 527 millones (5% más que lo registrado en el mismo periodo del año anterior) e importaciones

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042

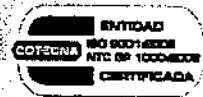
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



por valor de USD 82 millones (42% menos que en el mismo periodo del año anterior).

En el año 2012 las exportaciones de Colombia a Venezuela representan el 4,5% del total exportado al mundo y las importaciones de Venezuela representan el 1,04% del total importado por Colombia del mundo.

Lo anterior es el fiel reflejo de la preponderancia del principio fundamental de integración Nacional e Internacional, de conformidad con el cual, el transporte es elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios Internacionales del país, consagrado en el literal d) del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993.

Por estas, entre otras razones, El Ministerio de Transporte, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, han buscado en varias oportunidades, acercamientos con las Autoridades de Transporte de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de viabilizar un Acuerdo Bilateral en materia de transporte y tránsito Internacional de mercancías y pasajeros por carretera, lo cual no ha sido posible a la fecha debido a diferentes circunstancias, que son de público conocimiento y que han impedido que las Autoridades de Transporte y Tránsito de ambos países, intercambien proyectos de acuerdo que definan un acuerdo Bilateral en materia de Transporte Internacional de mercancías y pasajeros por Carretera.

Considerando lo expuesto y basado en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, que faculta a las Autoridades de transporte, para expedir permisos especiales y transitorios, con el fin de superar el surgimiento de ocasionales demandas de transporte, las que para el caso que nos ocupa, surgen de la falta del acuerdo bilateral mencionado y de la subsistencia de las necesidades del servicio, siendo estas ocasionales en la medida de su fluctuación en atención a las condiciones de mercado y de la misma evolución de las relaciones entre los países.

En concordancia con lo expuesto y en aras de facilitar el Comercio Internacional entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, se autoriza la expedición de las autorizaciones de Transporte Internacional a los Transportistas de Colombia y Venezuela, y por ende se deberán renovar los certificados de habilitación de los vehículos de pasajeros y carga por un periodo de un año comprendido desde el 22 de julio de 2013 hasta el 22 de julio de 2014, a las empresas Autorizadas por las Autoridades de Transporte de los dos Países que estén interesadas en continuar prestando el servicio, para lo cual deberán elevar la correspondiente solicitud.

Bogotá D.C – Julio 17 de 2013

ANDRES FELIPE LOPEZ GOMEZ
Subdirector de Transporte
Ministerio de Transporte